

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 15 de Junio de 1909.

NUM. 8

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 24. Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 54.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 número 170.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 99, número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Lelèvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17. Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURA AIZPURA.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO AROCA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Resolución número 50, bis de 28 de Mayo de 1909. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 348, de 26 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 349, de 26 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 350, de 26 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 351, de 27 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 353, de 27 de Mayo de 1909. 2

Nota número 1147, del señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro al señor Procurador General de la Nación. 3

Contaduría Auxiliar.

Nota del señor Contador Auxiliar al señor Secretario de Hacienda y Tesoro. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 24 de 1909, de 26 de Mayo por el cual se hacen varios nombramientos. 2

Decreto número 25 de 1909, de 26 de Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen otros dos. 3

Decreto número 26 de 1909, de 26 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 3

Resolución número 213, de 26 de Mayo de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Decreto número 30 de 1909, de 26 de Mayo por el cual se provee la plaza de Médico interno del Hospital de Santo Tomás. 3

Certificado de registro de marca de fábrica número 173. 3

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Decreto número 2 de 1909, de 25 de Mayo por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos, y se traslada una oficina de correos de un lugar a otro en la República. 3

Resolución número 20, de 22 de Mayo de 1909. 3

Resolución número 21, de 24 de Mayo de 1909. 3

Tesorería General de la República.

Cuadro del Registro de las Rentas y Contribuciones recaudadas en la Tesorería General de la República durante el mes de Abril de 1909. 4

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 2 de Junio de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 3 de Junio de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 4 de Junio de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 5 de Junio de 1909. 4

Diligencia practicada en el libro «Mayor» de un Comerciante. 4

Avisos. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 50 (bis).

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 50 (bis) Panamá, Mayo 28 de 1909.

En los precedentes memoriales dirigidos al Excelentísimo señor Presidente de la República, firmados por

lo más respetable del comercio de la plaza y por varios vecinos notables entre quienes figuran algunos ministros del culto protestante, se solicita con insistencia la supresión de los juegos de «Lotería y Charada China», establecidos por la Empresa denominada Lotería de Panamá en virtud de contrato celebrado con el Gobierno.

En apoyo de tales solicitudes se aducen poderosos argumentos de orden moral y también de orden legal, tendientes todos a demostrar los perniciosos efectos que está produciendo a la sociedad en general la ejecución de dichos juegos y la posibilidad en que está el Gobierno de evitar la continuación del mal.

Ya en ocasión anterior el comercio de la ciudad de Colón dirigió una solicitud en idéntico sentido; pero el Gobierno, respetuoso de los derechos adquiridos por la Empresa para el establecimiento de los mencionados juegos, ha continuado tolerándolos a pesar de los graves inconvenientes anotados por los peticionarios. Mas en vista de la insistencia de las peticiones y de la fuerte corriente social que se viene haciendo sentir en contra de dichos juegos, a causa de los escándalos que ellos han engendrado en estos últimos días por razón de los tumultos que originan los frecuentes sorteos y los diversos fraudes que se ligaban a la empresa, el Gobierno se ve obligado a dictar alguna medida que, sin violar los derechos adquiridos según los contratos respectivos, remedien los grandes males de que se quejalla la sociedad.

Para el efecto,

SE CONSIDERA:

Según la Resolución número 671 de 29 de Noviembre de 1905 (GACETA OFICIAL número 205) el Gobierno dispuso que para permitir a la Empresa denominada Lotería de Panamá, de que es Gerente el señor J. Gabriel Duque, el establecimiento de los juegos llamados «Lotería y Charada China», era preciso que la mencionada Empresa se sometiese a un reglamento que debía ser aprobado por el Poder Ejecutivo; y, en virtud de esa disposición en los contratos celebrados con el señor Duque relativos a los expresados juegos, se estipuló que la Empresa está obligada a sujetarse en un todo al reglamento que había presentado para la aprobación del Gobierno. De aquí se deduce que el Gobierno, en sus convenciones con la Empresa de la Lotería de Panamá se ha reservado la facultad de imponer a la ejecución de los mencionados juegos chinos, los reglamentos que a su juicio atienden, en cuanto sea posible, los males que se derivan para la sociedad de semejantes juegos, y puede, también, por consiguiente, sin violar los derechos reconocidos a los empresarios de dichos juegos, modificar los reglamentos siempre que advierta que por causa de ellos se producen males sociales que está en el deber de remediar.

Según los reglamentos que están actualmente en vigor los sorteos de la «Lotería y de la Charada China» se verifican tres veces por día, lo cual es altamente perjudicial e inconveniente, porque esa verificación de los sorteos diarios, aparte de que trae consigo desórdenes que la Policía está en el deber de evitar y que ocasionan desgracias como la ocurrida recientemente en Colón, es ruinosa para el comercio y el público en general.

El vicio del juego es una tendencia creciente que constituye una ley social e incumbe por consiguiente al Poder Ejecutivo, como suprema autoridad administrativa, remediar los males hasta donde sea posible, en beneficio de la sociedad, justamente resentida por la propagación del vicio, y esto puede obtenerse reduciendo el número de los sorteos los expresados juegos. Esta medida que reforma los reglamentos, en nada viola la cláusula de los contratos según se deduce de lo anterior y puesto.

Ahora, como el permiso concedido por el Gobierno a la Empresa de Lotería de Panamá se funda principalmente en que la Corte Suprema Justicia de Colombia, en Acuerdo de 4 de Noviembre de 1899, declaró que los juegos de «Lotería, Charada y Rifa China» sólo podían establecerse por el señor J. Gabriel Duque en virtud de la concesión hecha a dicho señor a consecuencia de la Ley de 1883, parece lo más lógico y natural que dichos juegos se regulen, cuanto al número de sorteos que ellos deben verificarse, conforme a lo establecido ya por la Lotería de Panamá, ó sea que sólo se verifique un sorteo de cada juego el domingo de cada semana.

Resulta por otra parte que, según el penúltimo inciso de la Resolución número 671 de 1905, que sirve de fundamento a los contratos celebrados, el Gobierno podrá declarar caducidad del Contrato si se llegare a transgredir de cualquier modo autorización concedida para el establecimiento de los juegos establecidos. Y según los respectivos contratos, celebrados con el señor J. Gabriel Duque, la Empresa que él representa se compromete a que sus arrendatarios ó agentes den parte a la primar autoridad política del lugar donde los juegos deben tener lugar, a que los sorteos se verifiquen con asistencia de autoridad pública, y que la caducidad de los reglamentos de fijar las cantidades totales de los sorteos y el número de billetes pueden emitirse en cada sorteo, presando el valor de ellos, obligados que constituye la primera de condiciones señaladas por la Resolución número 571 citada. Es evidente, pues, que la caducidad de los reglamentos de dichos juegos puede ser declarada administrativamente sin que sea necesario seguir respecto de ellos, formalidades y el procedimiento establecidos por la Ley 9ª de 1883.

Mientras se analiza más extensamente este asunto y se dispone que haya lugar por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y por todas razones expuestas,

SE RESUELVE:

En lo sucesivo, y mientras que en vigencia los contratos celebrados con el señor J. Gabriel Duque, Gerente de la Empresa de la Lotería de Panamá, para el establecimiento de los juegos denominados «Lotería y Charada China» en Panamá, Colón y Bocas del Toro, sólo se verifique un sorteo de dichos juegos el domingo de cada semana, con todas formalidades establecidas en los reglamentos publicados en la GACETA OFICIAL número 774 de 1909.

Los Gobernadores de las Provincias mencionadas vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

ode Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Que el Sr. Tesorero General de la República por medio del oficio 159, de

Dígnese usted comunicar al Gobierno las medidas que adopte á consecuencia de la presente nota, y acepte

Contador Auxiliar.

Art. único. Nómbrase á los señores Alejo Franco y Bernardo Cortés, Ayudantes de los talleres de herrería y carpintería, respectivamente, de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Provincia de Colón

DILIGENCIA

Administración Provincial
de Hacienda

República de Panamá.—Provincia de
Colón.—Administración de Hacia-
da de la Provincia.—Colón, Mayo
22 de 1909.

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón.

Suma.....	B	8.319,50
Salidas de hoy.....	"	

Existencia para maña-	
na.....	B 8.319,50

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Junio 2 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....	B	8.319,50
Entradas de hoy.....	"	2.017,05

Suma.....	B 10.338,55
Salidas de hoy.....	" 168,65

Existencia para mañi-
na.....B 10.167,90

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella.

Colón, Junio 3 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....	B	10.167,90
Entradas de hoy.....	"	1.293,70

Suma.....	B	11.461,60
Salidas de hoy.....	"	78,60

Existencia para mañana.....B 17

Por el Administrador

Colón, Jun'

EST

de la Adminis
Haciend

Existencia de a
Entradas de hoy

Suma.....
Salidas de hoy

Existencia, para 1

Por el Administrador,

Miguel de la
Caja
Colón, Junio 5 de 1909.

En esta fecha ha sido presentado este libro «Mayor» para pagar los derechos de conformidad con lo que prescribe el artículo 25 de la Ley 79 de 21 de Junio de 1904, y el cual va a ser destinado para operaciones de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo el nombre social de Antonio Andreades. Contiene 100 páginas las que computadas a diez centavos por cada una de cinco baiboa cada una dan un total de cincuenta baiboa (B 5,00) que se conforman en timbres los cuales se adhieren a la margen izquierda de esta diligencia, así: cuatro timbres de 3ª clase y dos de 2ª. Con lo cual se da por terminada la presente diligencia haciendo constar en ella han intervenido el señor Juan de Dios del Cirquito y su Secretario quienes firman al pie pláceme el comerciante y el infrascrito Administrador.

El Administrador de Hacienda,
R. BERMÚDEZ

El Comerciante.

ANTONIO ANDREADES

El Juez.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario

Azael González.

Avisos

A VISO OFICIAL

Prorrógase hasta el lunes 29 de los corrientes, á las 3 p. m. el anunciado acto de apertura de los pliegos cerrados que contengan propuestas para la licitación del contrato de las Obras Públicas en Puerto Peñasco, Provincia de Cocle. Obedece esta prórroga á la necesidad de introducir ciertos cambios en el pliego de obras, conforme al nuevo examen técnico que está practicándose en el terreno de las operaciones, por orden de esta Secretaría. Los interesados podrán informarse, desde el día 16 en adelante, de cuáles son las modificaciones necesariamente aceptadas.

Panay, 4